

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : **EJECUTIVO**
DEMANDANTE : **BANCO DE OCCIDENTE**
DEMANDADOS : **MARÍA EUGENIA MARTÍNEZ SÁNCHEZ**
RADICADO : **17001-31-03-002-2016-00327-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Paso a Despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que la parte demandante solicitó que se requiriera el secuestre para que presentara el informe mensual correspondiente.

Se pone de presente que el último informe presentado por el secuestre fue en agosto de 2018. En este se comunicó que el bien mueble, objeto de la medida cautelar, se encontraba inmovilizado en el parqueadero bodegas judiciales, en el cual había que pagar una tarifa diaria y hasta ese momento se debía el parqueadero hasta el mes de marzo de 2018, dinero que debía ser cancelado para poder retirar la moto y ubicarla en un parqueadero más económico. De igual manera el secuestre expresó que la abogada de la parte demandante tenía conocimiento de la deuda y le aseguró que hablaría con el Banco para que aportara el dinero para poder retirar la moto de allí, pero que hasta esa fecha no se había hecho el pago de lo adeudado.

En la fecha, **21 de abril de 2022**, paso a Despacho del Señor Juez para que se estime resolver lo pertinente.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADOS : MARÍA EUGENIA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
RADICADO : 17001-31-03-002-2016-00327-00

Auto sustanciación No. 375-2022

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a requerir al secuestre, **JORGE ÉDISON OCAMPO GÓMEZ**, con el fin de que allegue informe sobre su gestión en el presente asunto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de efectuar su relevo, conforme lo establece el artículo 50 del CGP.

De igual manera se requiere a la parte demandante para que se manifieste con respecto a lo indicado en el informe allegado por el auxiliar de la justicia acerca de la asunción del pago de los dineros adeudados, por concepto de cánones de parqueadero del bien mueble objeto de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el
Estado **No. 029**
Del 3 de mayo de 2022

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ
LONDOÑO
Secretaria